

Comité Ejecutivo
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
(ACNUR)

Conclusiones sobre Protección Internacional
Relacionadas con la Apatridia

Índice

Extractos Relevantes

108 (LIX) – 2008, Conclusión general sobre la protección internacional.....	2
102 (LVI) – 2005, Conclusión general sobre la protección internacional.....	2
101 (LV) – 2004, Conclusión sobre cuestiones de seguridad jurídica en el marco de la repatriación voluntaria de los refugiados	3
99 (LV) – 2004, Conclusión general sobre la protección internacional.....	3
96 (LIV) – 2003, Conclusión sobre el regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional.....	4
95 (LIV) – 2003, Conclusión sobre la protección internacional.....	4
90 (LII) – 2001, Conclusión sobre la protección internacional	5
87 (L) – 1999, Conclusión general sobre la protección internacional.....	6
85 (XLIX) – 1998, Conclusión general sobre la protección internacional.....	6
81 (XLVIII) – 1997, Conclusión general sobre la protección internacional	6
80 (XLVII) – 1996, Enfoques globales y regionales en un marco de protección	7
79 (XLVII) – 1996, Conclusión general sobre la protección internacional.....	7
74 (XLV) – 1994, Conclusión general sobre la protección internacional	8
68 (XLIII) – 1992, Conclusiones generales.....	8
65 (XLII) – 1991, Conclusiones generales	8
50 (XXXIX) – 1988, Conclusiones generales.....	9
47 (XXXVIII) – 1987, Niños refugiados.....	9
18 (XXXI) – 1980, Repatriación voluntaria.....	9

Texto Completo

111(LXIV) – 2013, Conclusión sobre Registro Civil	9
107 (LVIII) – 2007, Niños en situación de riesgo	11
106 (LVII) – 2006, Conclusión sobre Identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas	20
78 (XLVI) – 1995, Conclusión sobre Prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas	24

El Comité Ejecutivo,

108 (LIX) – 2008, Conclusión general sobre la protección internacional

(...)

v) Celebra las adhesiones de Austria, Belice, Montenegro, Rumania y Rwanda a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y del Brasil, Finlandia, Nueva Zelandia, Rumania y Rwanda a la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961; e insta a todos los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a esos instrumentos;

w) Acoge con satisfacción los esfuerzos redoblados del ACNUR para identificar y proteger a los apátridas; alienta a los Estados a que prevengan y reduzcan la apatridia adoptando y aplicando salvaguardias a las leyes y políticas sobre la nacionalidad, de conformidad con los principios fundamentales del derecho internacional, y facilitando el registro de los nacimientos como medio de proporcionar una identidad; destaca la importancia de salvaguardar el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad, particularmente en aquellos casos en los que el niño sería, de otro modo, apátrida, y de considerar, según proceda, la posibilidad de facilitar la naturalización de los apátridas que son residentes legales y permanentes, con arreglo a la legislación nacional; y pide al ACNUR que siga ofreciendo asesoramiento técnico y apoyo operacional a los Estados;

(...)

102 (LVI) – 2005, Conclusión general sobre la protección internacional

(...)

y) Se congratula de la adhesión del Senegal a la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia; reconoce el papel del ACNUR, cuando proceda, de proporcionar apoyo técnico y operacional y servicios de asesoramiento a los Estados con el objetivo de hacer frente al problema de la apatridia y mejorar la protección de las personas apátridas, donde sea necesario; e insta a los Estados a que, en cooperación con el ACNUR y otros agentes pertinentes, aborden las necesidades de las personas en situaciones prolongadas de apatridia y ayuden a los apátridas a acogerse a los recursos jurídicos disponibles para poner fin a su apatridia, en particular cuando ésta es consecuencia de una privación arbitraria de la nacionalidad.

101 (LV) – 2004, Conclusión sobre cuestiones de seguridad jurídica en el marco de la repatriación voluntaria de los refugiados

(...)

k) *Observa* la importancia de determinar la nacionalidad; insta a los países de origen a que velen por que no se prive de la nacionalidad a los refugiados que regresan, con el fin de evitar así la apatridia; y recuerda a este respecto la conclusión N° 78 (XLVI), relativa a la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas;

l) *Observa además* la importancia de que el derecho nacional reconozca el estado civil de los refugiados que regresan y los cambios que se hayan producido de resultados de nacimientos, muertes, adopciones, matrimonio y divorcio, así como la documentación o los registros que prueben su estado civil, expedidos por los órganos competentes del país de asilo o de otro país, teniendo en cuenta la situación especial de las refugiadas que regresan, que pueden no tener documentación que pruebe su estado civil o que pueden tropezar con dificultades para conseguir que se reconozca la documentación expedida por las autoridades del país de asilo;

(...)

99 (LV) – 2004, Conclusión general sobre la protección internacional

(...)

z) Acoge con beneplácito la adhesión del Uruguay y la República Checa a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas, y de Liberia y Lesotho a la Convención de 1961 sobre la Reducción de la Apatridia; y alienta al ACNUR a que, con ocasión del 50º aniversario de la Convención de 1954, redoble sus esfuerzos para promover más adhesiones a ambas convenciones;

aa) Celebra la publicación, en marzo de 2004, del informe final sobre el estudio mundial de la apatridia como una medida importante a los fines de establecer una comprensión común de un problema que afecta a todas las regiones del mundo; y exhorta al ACNUR a que continúe proporcionando apoyo técnico y operacional a los Estados a fin de evitar y resolver problemas de apatridia e incrementar la protección de los apátridas, en particular habida cuenta del limitado número de Estados Partes en la Convención de 1961 sobre la Reducción de la Apatridia;

bb) Toma nota con preocupación de que muchas situaciones de apatridia son de larga data e invita al ACNUR a que les preste especial atención y a que, conjuntamente con los Estados interesados, estudie medidas que puedan mejorar esas situaciones y ponerles fin.

96 (LIV) – 2003, Conclusión sobre el regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional

(...)

h) Remite a su conclusión 78 (XLVI) sobre la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas, e insta a los Estados a que adopten disposiciones para evitar los casos de apatridia, así como a que adopten medidas encaminadas a concederles el estatuto jurídico de apátrida;

(...)

j) Recomienda que, según la situación, el ACNUR complemente los esfuerzos realizados por los Estados para el regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional mediante las siguientes medidas:

i) Promover ante los Estados los principios referentes a su responsabilidad de aceptar nuevamente a sus nacionales, así como los principios relativos a la reducción de la apatridia;

ii) Adoptar públicamente posiciones claras sobre la aceptabilidad del regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional;

iii) Mantener su diálogo con los Estados para la revisión de su legislación en materia de ciudadanía, particularmente si ésta permite que se renuncie a la nacionalidad sin velar al mismo tiempo por que la persona en cuestión haya adquirido otra nacionalidad, lo cual podría servir para impedir o demorar el regreso de la persona al país de su nacionalidad;

(...)

95 (LIV) – 2003, Conclusión sobre la protección internacional

(...)

t) Recuerda su conclusión 78 (XLVI) sobre la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas y toma nota de la dimensión mundial del problema de la apatridia;

u) Toma nota del estudio realizado por el ACNUR sobre la apatridia de conformidad con el Programa de Protección y espera con interés poder examinar las recomendaciones resultantes de ese estudio, que se pondrán a disposición de los Estados con la esperanza de que adopten medidas complementarias destinadas a reducir la apatridia y proteger a los apátridas;

v) Alienta a los Estados a cooperar con el ACNUR en lo que respecta a los métodos destinados a resolver los casos de apatridia y a considerar la posibilidad de ofrecer lugares de reasentamiento cuando la situación del apátrida no puede resolverse en el actual país de acogida o en otro país donde antes tuviera su residencia habitual, y cuando esa situación sigue siendo precaria;

w) Alienta los esfuerzos que realiza el ACNUR para promover todas las actividades de los Estados que reducen o resuelven los casos de apatridia y para promover nuevas adhesiones a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961, como instrumentos eficaces para la prevención de la apatridia que pueden contribuir a la reducción de las corrientes de refugiados y la aplicación de soluciones duraderas, y alienta nuevamente a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a esos instrumentos, según proceda;

x) Alienta al ACNUR a suministrar al Comité Permanente un esbozo de los efectos de las cuestiones relativas a la nacionalidad de las mujeres y los niños que aumentan su vulnerabilidad a la apatridia, como los problemas que plantea el registro de los nacimientos, los matrimonios y el estatuto de la nacionalidad;

y) Exhorta al ACNUR a que siga proporcionando servicios técnicos y de asesoramientos sobre la apatridia a todos los Estados y asociados interesados.

90 (LII) – 2001, Conclusión sobre la protección internacional

(...)

o) Toma nota de la dimensión mundial de la apatridia, celebra los esfuerzos desplegados por el ACNUR en el marco de su mandato para ampliar sus actividades, tanto en el aspecto geográfico como en los aspectos de fondo, y alienta a los Estados a que cooperen con el ACNUR en la tarea de concebir medidas para reducir la apatridia y formular soluciones apropiadas para los apátridas refugiados, así como para los apátridas que no lo son;

p) Reitera su llamamiento a los Estados para que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 y alienta al ACNUR a seguir promoviendo nuevas adhesiones a ambos instrumentos, así como su plena aplicación por los Estados;

q) Alienta al ACNUR a que siga ofreciendo sus servicios técnicos y de asesoramiento para evitar y reducir los casos de apatridia y, a ese respecto, a que fortalezca sus asociaciones con organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales activas en esa esfera;

r) Toma nota con particular preocupación de que los problemas de apatridia repercuten en forma desproporcionada en las mujeres y en los niños, debido al especial funcionamiento de las leyes de nacionalidad y registros de nacimientos; subraya la importancia, especialmente para las mujeres, de los documentos de identidad y del

registro adecuado de nacimientos y matrimonios, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias a ese respecto;

s) Condenando enérgicamente el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños, que representa una grave violación de sus derechos humanos; expresando preocupación por el hecho de que muchas víctimas del tráfico terminen siendo efectivamente apátridas por la imposibilidad de establecer su identidad y su nacionalidad, insta a los Estados a que cooperen en la tarea de establecer la identidad y nacionalidad de las víctimas del tráfico con miras a facilitar la solución adecuada de sus situaciones, respetando los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las víctimas.

87 (L) – 1999, Conclusión general sobre la protección internacional

(...)

s) Toma nota con preocupación de la persistencia de los problemas de la apatridia; celebra que el Chad se haya adherido a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia y que San Vicente y las Granadinas y Zimbabwe se hayan adherido a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas; y alienta al ACNUR a seguir promoviendo la adhesión a ambos instrumentos y su plena aplicación por los Estados interesados;

(...)

85 (XLIX) – 1998, Conclusión general sobre la protección internacional

(...)

m) Reafirma la importancia del derecho a poseer una nacionalidad e insta a los Estados a adoptar todas las medidas apropiadas para suprimir o disminuir el número de apátridas, entre otras cosas aplicando medidas legislativas internas y, cuando proceda, adhiriéndose a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961, y aplicándolas, al respecto, señala concretamente la situación apremiante de los hijos de refugiados y solicitantes de asilo nacidos en los países de asilo que podrían ser apátridas si no se instaurasen y siguiesen los pertinentes procedimientos legislativos y de inscripción;

(...)

81 (XLVIII) – 1997, Conclusión general sobre la protección internacional

(...)

o) Acoge con beneplácito el número creciente de adhesiones a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas, y a la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia, y alienta al ACNUR a que, en colaboración con las organizaciones interesadas, prosiga sus esfuerzos para promover la adhesión a ambos instrumentos, proporcionar asistencia técnica y servicios de asesoramiento y capacitación a nivel mundial, divulgar información sobre cuestiones relativas a la apatridia y la nacionalidad y fomentar su cooperación con los Estados y otras organizaciones interesadas en esta esfera;

(...)

80 (XLVII) – 1996, Enfoques globales y regionales en un marco de protección

(...)

e) Alienta a los Estados a que, colaborando y cooperando entre sí, y con las organizaciones internacionales cuando proceda, estudie la posibilidad de adoptar enfoques globales basados en la protección para los problemas concretos del desplazamiento, y señala, como elementos principales de esos enfoques:

i) La protección de todos los derechos humanos, comprendidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como la libertad respecto de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a salir del propio país y a regresar a él; el principio de la no discriminación con inclusión de la protección de las minorías; y el derecho a la nacionalidad;

(...)

79 (XLVII) – 1996, Conclusión general sobre la protección internacional

(...)

g) Recuerda asimismo la importancia de resolver el problema de los apátridas, inclusive mediante la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los casos de Apatridia de 1961, acoge con beneplácito la adhesión del Brasil y Guatemala a la Convención de 1954 y de Azerbaiyán a ambos convenios sobre la apatridia, y exhorta a otros Estados a que estudien su posible adhesión a estos instrumentos;

(...)

n) Toma nota con satisfacción de las actividades del ACNUR relacionadas con la promoción y difusión del derecho y los principios de protección de los refugiados y pide a la Alta Comisionada que siga ampliando e incrementando las actividades de promoción y capacitación de la Oficina, inclusive en la esfera de la prevención y reducción de la

apatridia y de otras cuestiones de nacionalidad afines, con el apoyo activo de los Estados y mediante el aumento de la cooperación con otras organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y otras organizaciones pertinentes;

(...)

74 (XLV) – 1994, Conclusión general sobre la protección internacional

(...)

ee) Toma nota con preocupación de los problemas persistentes de personas apátridas en diversas regiones y la creación de nuevas situaciones de apatridia, y reconociendo las responsabilidades encomendadas ya al Alto Comisionado por la Asamblea General en lo que respecta a la prevención de la apatridia [resolución 3274 (XXIX) de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1974)], pide al ACNUR que intensifique sus esfuerzos en esta esfera, y que entre otras cosas promueva la adhesión a la Convención para reducir los casos de apatridia y a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, brinde formación al personal del ACNUR y a funcionarios gubernamentales, y proceda a una recopilación sistemática de informaciones sobre la magnitud del problema, y mantenga informado al Comité Ejecutivo acerca de estas actividades;

(...)

68 (XLIII) – 1992, Conclusiones generales

(...)

y) Reitera su llamamiento a los Estados y a los organismos internacionales pertinentes para que elaboren medidas en favor de los apátridas y fomenten activamente su aplicación y, reconociendo la falta de un órgano internacional con mandato general para ocuparse de esas personas, insta a la Alta Comisionada a que prosiga sus esfuerzos en favor de los apátridas en general y a que fomente activamente la adhesión a los instrumentos internacionales relativos a la apatridia y su aplicación.

65 (XLII) – 1991, Conclusiones generales

(...)

r) Reafirma la Conclusión N° 50 1) (XXXIX), reitera su llamamiento a los Estados para que exploren y promuevan activamente medidas en favor de los apátridas, entre ellas la adhesión a los instrumentos internacionales relativos a los apátridas, y en tal contexto considera que sería provechoso que los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas se ocuparan de los problemas relativos a la condición de apátrida, incluidos el

problema de la privación arbitraria de nacionalidad y el contenido del derecho a la nacionalidad;

(...)

50 (XXXIX) – 1988, Conclusiones generales

(...)

l) Señaló la estrecha relación existente entre los problemas de los refugiados y los de los apátridas, e invitó a los Estados a que exploraran y promovieran activamente la adopción de medidas que favorecieran a los apátridas, incluida la adhesión a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia, y que adoptaran las leyes necesarias para proteger los derechos básicos de los apátridas y eliminar las causas de la apatridia;

(...)

47 (XXXVIII) – 1987, Niños refugiados

(...)

g) Expresó su preocupación por el número creciente de casos de apatridia entre los niños refugiados;

(...)

18 (XXXI) – 1980, Repatriación voluntaria

(...)

i) Pidió a los gobiernos interesados que facilitasen a los refugiados que fueran a repatriarse los documentos de viaje, visados, permisos de entrada y medios de transporte necesarios y que, de haber perdido los refugiados su nacionalidad, hiciesen arreglos para que se les restituyese de conformidad con la legislación nacional;

(...)

111(LXIV) – 2013, Conclusión sobre Registro Civil

Recordando sus conclusiones anteriores, en particular las Nos 22 (XXXII), 47 (XXXVIII), 90 (LII), 91(LII), 95 (LIV), 100 (LV), 101 (LV), 102 (LVI), 105 (LVII), 106 (LVII), 107 (LVIII), 108 (LIX) y 109 (LX), y tomando nota de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reconociendo que el registro civil y la documentación, en especial la inscripción de los nacimientos como prueba del nacimiento de una persona, contribuyen a mejorar la protección y la aplicación de soluciones duraderas, incluida la documentación de los vínculos con los países de origen, Reafirmando que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento, sin discriminación alguna,

Reconociendo que los sistemas de registro civil, que dejan constancia del nacimiento, la defunción, la causa del fallecimiento y el matrimonio, proporcionan información vital para la planificación normativa y humanitaria,

Reconociendo la generosidad mostrada desde hace tiempo por los países de acogida, en particular los Estados en desarrollo, algunos de los cuales acogen a un gran número de refugiados, a veces durante un período de tiempo prolongado, y las repercusiones socioeconómicas y ambientales para esos países y sus comunidades, y reconociendo la necesidad de movilizar el apoyo necesario, incluidos fondos para ayudar a los países de acogida de refugiados de conformidad con los principios de la distribución equitativa de la carga y la solidaridad y la cooperación internacionales,

Observando que la falta de inscripción en el registro civil y de la documentación conexas expone a las personas a la apatridia y a los riesgos de protección derivados de ella, y que a menudo la inscripción de los nacimientos es esencial para reducir y prevenir la apatridia,

Reconociendo la necesidad de seguir intensificando los esfuerzos en los casos en que hay un bajo nivel de inscripción de los nacimientos y documentación conexas, mejorar el acceso al registro civil, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de ayudar a los países que acogen a un gran número de niños refugiados, así como intensificar los esfuerzos para aplicar soluciones duraderas,

a) Insta a los Estados a garantizar la inscripción en el registro civil y pone de relieve que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento, sin discriminación alguna, teniendo en cuenta que el registro civil y, en particular, la inscripción de los nacimientos proporcionan información vital para la planificación normativa y humanitaria mediante reglamentos que contribuyan a mejorar la protección y la aplicación de soluciones duraderas;

b) Alienta a los Estados a aplicar, de conformidad con sus propias leyes y, cuando corresponda, en colaboración con el ACNUR y con su apoyo, las medidas jurídicas y prácticas necesarias a fin de superar las dificultades para efectuar inscripciones en el registro civil, en particular estableciendo o fortaleciendo las instituciones existentes responsables del registro civil, fomentando su capacidad y garantizando la seguridad y confidencialidad de los datos;

c) Insta al ACNUR a que, con el consentimiento de los gobiernos interesados y en plena cooperación con ellos y, cuando corresponda, con otros organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, así como con organizaciones regionales y la sociedad civil, facilite la inscripción en el registro civil, en particular la inscripción de los nacimientos, por ejemplo mediante la recopilación y el intercambio de buenas prácticas, la celebración de talleres técnicos, la organización de actividades de fomento de la capacidad y el suministro de información y asesoramiento a las personas interesadas, y cumpla los principios fundamentales y las normas y disposiciones internacionales que rigen la protección de los datos personales;

d) Alienta a los Estados a que faciliten las inscripciones en el registro civil, en particular mediante:

- i) La adopción de procedimientos administrativos simplificados y, cuando corresponda, la integración del registro civil en otros servicios públicos, como los relacionados con el nacimiento, la atención materno infantil, la vacunación y la educación;
- ii) La organización periódica de campañas de sensibilización y actividades de divulgación comunitarias;
- iii) La aplicación de medidas apropiadas para garantizar que se llegue a los lugares rurales o remotos, por ejemplo mediante unidades de registro móviles;
- iv) La consideración de la posibilidad de inscribir los nacimientos y las defunciones de manera gratuita de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, en particular, la facilitación del registro tardío y la exención del pago de tasas y multas por el registro tardío;
- v) El apoyo a que se inscriba en el registro la causa de la muerte certificada médicamente, cuando corresponda

e) Alienta a los Estados a que soliciten asistencia técnica y de otro tipo, en caso necesario, a otros Estados, al ACNUR y a otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a la sociedad civil y organizaciones regionales;

f) Solicita al ACNUR que proporcione periódicamente información actualizada al Comité Ejecutivo, en el marco de los mecanismos de presentación de información existentes, sobre los progresos realizados en lo relativo al registro civil.

107 (LVIII) – 2007, Niños en situación de riesgo

Recordando sus conclusiones Nos. 47 (XXXVIII), 59 (XL) y 84 (XLVIII), concretamente en relación con los niños o adolescentes refugiados, la conclusión N^o 105 (LVI), relativa a

las mujeres y niñas en situación de riesgo, la conclusión N° 106 (LVI) sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de la apatridia, la conclusión N° 94 (LIII) relativa al carácter civil y humanitario del asilo, la conclusión N° 98 (LIV) relativa a la protección de los abusos sexuales y de la explotación, la conclusión N° 100 (LV), sobre la cooperación internacional y la distribución de la carga y las responsabilidades en las situaciones de desplazamiento en gran escala y todas las disposiciones pertinentes a la protección de los niños refugiados que aparecen en otras conclusiones, muchas de los cuales se refieren a otros niños cuya situación es de interés para el ACNUR,

Tomando nota de lo que ha ocurrido más recientemente en el plano internacional en relación con la protección de los niños, en particular los dos Protocolos Facultativos de la Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño, las resoluciones del Consejo de Seguridad 1612, 1374 y 1325, los Compromisos de París para proteger a los niños y niñas reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas armadas o grupos armados y el estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños,

Reconociendo la importante labor que realizan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y las ONG en relación con la protección del menor,

Afirmando que los niños, en razón de su edad, condición social y estado de desarrollo físico y mental, suelen ser más vulnerables que los adultos en situación de desplazamiento forzoso; reconociendo que el desplazamiento forzoso, el retorno en el contexto de la situación después de un conflicto, la integración en nuevas sociedades, las situaciones de desplazamiento prolongado y la apatridia pueden hacer más vulnerables a los niños en general; teniendo en cuenta que los niños refugiados son especialmente vulnerables a ser expuestos por la fuerza al riesgo de lesiones físicas y psicológicas, explotación y muerte en relación con conflictos armados y reconociendo que los factores ambientales en general y los factores de riesgo individual, particularmente cuando se suman, pueden dejar a los niños en situaciones de riesgo mayor,

Reconociendo que, si bien tanto las niñas como los niños hacen frente a muchos de los mismos riesgos que requieren protección, también pueden verse expuestos a problemas de protección propios de su género y reafirmando que, si bien hay muchos riesgos que pueden estar presentes en todos los entornos, las necesidades de protección pueden ser distintas en los campamentos y los entornos urbanos,

Señalando que la presente conclusión es aplicable a los niños, según la definición del artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño, que piden asilo, son refugiados, están desplazados dentro del país o retornan y reciben asistencia y protección del ACNUR o son apátridas, y se refiere en particular a la situación de los que están expuestos a un riesgo mayor¹,

Recordando que la responsabilidad por la protección de los niños incumbe primordialmente a los Estados, cuya cooperación plena y efectiva, acción y voluntad política son necesarias para que el ACNUR pueda cumplir las funciones que le han sido encomendadas,

¹ En lo sucesivo "los niños" o "el niño".

Reconociendo que los países de acogida tienen distintos medios y distinta capacidad y reafirmando su llamamiento a la comunidad internacional para que, en cooperación con el ACNUR y otras organizaciones internacionales, movilicen los recursos financieros y de otra índole necesarios, entre otras cosas, para poder dar apoyo a las comunidades de acogida, brindar protección y asistencia material y llegar a soluciones duraderas basadas en la solidaridad y la cooperación internacional y en la distribución de la carga y la responsabilidad a nivel internacional, así como en el entendimiento de que la protección insuficiente o la asistencia insuficiente, inapropiada o mal distribuida pueden aumentar los riesgos a que están expuestos los niños,

a) Aprueba la presente conclusión, que imparte orientación operativa a los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados pertinentes indicando, entre otras cosas, los posibles componentes de un completo sistema de protección del niño con el objeto de incrementar la protección del niño en situación de riesgo;

Elementos fundamentales de la protección del niño

b) Reconoce que las estrategias y las medidas que se adopten en virtud de la presente orientación operativa deben fundarse, entre otros, en los principios y planteamientos siguientes:

i) Los niños deben ser de los primeros en recibir protección y asistencia;

ii) Cada Estado debería promover el establecimiento y la puesta en práctica de sistemas de protección del niño, de conformidad con sus obligaciones internacionales, y a los cuales los niños sometidos a su jurisdicción deberían tener acceso sin discriminación;

iii) El apoyo que prestan el ACNUR y otros organismos y asociados competentes para que los Estados puedan cumplir sus obligaciones debería complementar y reforzar el sistema nacional de protección del niño en los ámbitos en que haya lagunas y estar animado de un espíritu de asociación, aprovechando las ventajas comparativas de cada uno para incrementar los efectos positivos en la protección del niño;

iv) Los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de su edad y madurez, y se cerciorarán de que existan mecanismos para informar tanto a los niños como a los adultos de los derechos y las opciones que tienen los niños;

v) El interés superior del niño será una consideración primordial a que se atenderá en todas las medidas que le conciernan;

vi) Se tendrá debidamente en cuenta la importancia de la familia y de las estructuras de apoyo familiar a los efectos de la protección del niño;

vii) Habría que asegurar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna y el derecho de cada niño a la vida, garantizando al mismo tiempo en toda la medida de lo posible la supervivencia y el desarrollo del niño, con el respaldo de un medio familiar de cuidado y protección, y que no se tolerará en circunstancia alguna la violencia contra el niño en ninguna de sus formas;

viii) La promoción activa de la igualdad entre los géneros es esencial para proteger a niñas y niños, especialmente los que están expuestos a un riesgo mayor;

ix) Al asignar prioridad a los recursos financieros y de otra índole necesarios debería prestarse especial atención a los niños;

x) Habría adoptar un enfoque basado en los derechos, que reconozca al niño como sujeto activo de derechos y en el que todas las intervenciones sean compatibles con las obligaciones que incumben al Estado en virtud del derecho internacional aplicable, con inclusión, según proceda, del derecho internacional de los refugiados, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y en el que se reconozca que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye un importante marco jurídico y normativo para la protección del niño;

xi) Los Estados, reconociendo que la reclusión puede afectar al bienestar físico y mental del niño y hacerlo más vulnerable, deberían abstenerse de detener niños y hacerlo únicamente como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, teniendo en cuenta al mismo tiempo el interés superior del niño;

xii) Habría que aplicar un doble planteamiento que comprenda: 1) la incorporación en todos los programas, normas y operaciones del ACNUR de los elementos de edad, género y diversidad y 2) una acción focalizada para que todos los niños y niñas de diverso origen puedan tener protección en pie de igualdad; y

xiii) Habría que aplicar un sistema de colaboración en el que todas las entidades competentes trabajen de consuno para determinar a qué riesgos está expuesto el niño, realicen análisis participativos de la situación y completos análisis de las deficiencias a fin de identificar y evaluar los factores ambientales e individuales que exponen al niño a situaciones de mayor riesgo y de atender a estos factores, así como documentar y distribuir información respetando debidamente las normas de confidencialidad;

Identificación de los niños en situación de riesgo

c) Hace un llamamiento a los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes para que establezcan las modalidades que procedan a fin de identificar en forma oportuna y continua a los niños expuestos a mayor riesgo. Los factores que pueden exponer a los niños a una situación de mayor riesgo pueden estar tanto en el entorno más amplio de protección como en las circunstancias individuales, teniendo en

cuenta el efecto acumulativo de estar expuestos a varios factores de riesgo, como los siguientes:

- i) Factores de riesgo en el entorno más amplio, entre otros, un entorno inseguro; la falta de acceso a procedimientos de asilo que tengan en cuenta la condición de niño; situaciones de desplazamiento, particularmente el prolongado; la apatridia; la falta de soluciones duraderas; la pobreza y la falta de posibilidades de la familia de valerse por sí misma; la falta de acceso a servicios tales como educación y atención de la salud o la utilización insuficiente de esos servicios; el trastorno de las estructuras de apoyo de la familia y la comunidad; la prevalencia de prácticas tradicionales nocivas para los niños; la discriminación, la intolerancia, la xenofobia y la desigualdad entre los géneros; y la falta de documentación de la relación entre padres e hijos por no haber registros de los nacimientos o no expedirse certificados de nacimiento; y
 - ii) Los factores individuales de riesgo, entre otros, los niños no acompañados o separados de su familia, particularmente los que están en hogares en que la cabeza de familia es un niño, así como los acompañados por adultos que abusan de ellos o los explotan; los niños apátridas; los adolescentes, en particular las madres adolescentes y sus hijos; los niños víctimas de la trata y el abuso sexual, con inclusión de la pornografía, la pedofilia y la prostitución; los sobrevivientes de torturas; los sobrevivientes de actos de violencia, particularmente violencia sexual o de género y otras formas de abuso y explotación; los niños que contraen matrimonio sin tener la edad fijada en la legislación nacional o los que contraen matrimonio forzado; los niños que forman o han formado parte de fuerzas o grupos armados; los niños sometidos a reclusión; los que sufren de discriminación social; los que tienen discapacidades físicas o mentales; los que viven con el VIH y el SIDA o son afectados por el VIH y el SIDA y los que padecen de otras enfermedades graves; y los niños que no asisten a la escuela;
- d) Reconoce los problemas que entraña identificar a los niños expuestos a mayor riesgo, ya que con frecuencia son menos visibles que los adultos y tal vez no tengan la oportunidad o no se sientan en condiciones de denunciar casos que den lugar a protección, especialmente si tienen lugar en el ámbito privado o guardan relación con estigmas o tabúes sociales; reconoce la necesidad de que los niños tengan acceso a adultos con aptitudes para entrevistarlos y comunicarse con ellos de una manera que tenga en cuenta su edad y su género a fin de cerciorarse de que se tomen en consideración las opiniones de los niños, se determinen sus necesidades y los riesgos de los que hay que protegerlos y se tomen las disposiciones del caso;
- e) Reconoce que el registro individual, minucioso y pronto de los niños puede ser útil para los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes en la tarea de identificar niños expuestos a mayor riesgo;
- f) Reconoce que la recopilación y el análisis sistemáticos de datos desglosados por edad y sexo y de datos sobre niños con necesidades especiales, como los no acompañados o los separados de su familia, pueden ser útiles para los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes en la tarea de identificar a los niños expuestos a mayor riesgo;

Prevención, respuesta y soluciones

g) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños expuestos a un mayor riesgo y tomen, según sea necesario, las medidas generales de prevención, respuesta y no solución que se enumeran, sin que esta enumeración sea taxativa, a continuación:

i) En el marco de los respectivos sistemas de los Estados para la protección del menor, utilizar procedimientos adecuados para determinar los intereses superiores del niño que faciliten su participación adecuada sin discriminación alguna, en que se tengan debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de su edad y su madurez, en que quienes formulen las decisiones tengan una especialización pertinente y en que se equilibren todos los factores del caso para llegar a la mejor opción;

ii) En el caso del ACNUR, determinar, en cooperación con otros organismos y asociados competentes, los intereses superiores del niño respetando al mismo tiempo los sistemas de los Estados para la protección del menor;

iii) Incorporar en los mecanismos de alerta temprana, las alertas y los planes de contingencia para las necesidades y los derechos de los niños e incluir el análisis de los riesgos basados en el niño en las evaluaciones interinstitucionales relativas a los niños expuestos a riesgo y en las estrategias y los planes de cooperación para el desarrollo;

iv) Establecer, en coordinación con las autoridades nacionales cuando sea necesario, sistemas de denuncia y remisión que sean confidenciales, de fácil acceso y que tengan en cuenta la condición de niño y el género y en que haya una clara asignación de funciones para recibir, remitir y tramitar denuncias de un niño o a su respecto, protegiendo al mismo tiempo la seguridad del niño, y para tramitar los expedientes del caso; habría que informar adecuadamente a los niños de la existencia de mecanismos de denuncia y de recurso;

v) Promover la puesta en práctica de mecanismos para supervisar la protección de los niños expuestos a riesgo, especialmente los sometidos a otros tipos de cuidado;

vi) Incrementar o promover el establecimiento de comités de protección del menor, según proceda, con participación real y equitativa de niños y niñas;

vii) Facilitar el acceso a procedimientos administrativos o judiciales del Estado que sean conformes con sus obligaciones internacionales y hagan posible procesar a los autores de delitos cometidos contra menores y en los que la decisión de separar o no a un niño de sus padres o tutores o guardianes que abusen de ellos o los descuiden tenga como base la determinación de su interés superior;

- viii) Establecer, donde sea posible, procedimientos nacionales de asilo que tengan en cuenta el género y la condición de niño y procedimientos de determinación del estatuto a los efectos del ACNUR que estén adaptados al niño e incluyan los requisitos de prueba pertinentes, prioridad en la tramitación de las solicitudes de asilo de niños no acompañados o separados de su familia, representación letrada cualificada y gratuita o representación de otra índole para los niños no acompañados o separados de su familias, y considerar la posibilidad de aplicar la Convención de 1951 teniendo en cuenta la edad y el género y reconociendo, a esos efectos, las manifestaciones y formas de persecución específicamente dirigidas contra los niños, entre ellas el alistamiento de menores de edad, la trata de niños y la mutilación genital de la niña;
- ix) Cerciorarse de que únicamente se proceda a la determinación de la edad cuando haya dudas acerca de la edad del niño y que en ella se tengan en cuenta tanto la apariencia física como la madurez psicológica del niño, de que se lleven a cabo con un criterio científico, en condiciones de seguridad, de manera justa y que tenga en cuenta la condición de niño y el género y con el debido respeto de la dignidad humana y de que, en caso de duda, se considere que se trata de un niño;
- x) Establecer o aplicar códigos de conducta en los que se estipule la tolerancia cero respeto de la explotación y el abuso del niño para todo el personal humanitario, con inclusión del que trabaja en la prestación de servicios y demás personas en situación de autoridad, tales como guardias fronterizos, y velar por que haya sistemas confidenciales y de fácil acceso de denuncia que abarquen la investigación y el seguimiento, teniendo en cuenta la condición de niño y el género, de modo de alentar a que se denuncien los abusos y la explotación cuando haya transgresiones de los códigos de conducta;
- xi) Tener en cuenta, con carácter prioritario, los intereses del niño en las situaciones prolongadas de refugiados, incluso redoblando los esfuerzos por llegar a soluciones duraderas que reduzcan los riesgos a que están expuestos;
- xii) Apoyar la labor de los países de acogida para mejorar los servicios de educación, atención de la salud y otros servicios básicos en zonas en que haya refugiados y ampliar la capacidad nacional en materia de protección para atender en particular a las necesidades de los niños; y
- xiii) Movilizar recursos financieros y de otra índole, según proceda, tomando, entre otras, medidas para prestar protección y asistencia material y llegar a soluciones duraderas y oportunas que tengan como base la solidaridad y la cooperación internacionales y la distribución de la carga y las responsabilidades en el plano internacional;
- h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

- i) Proporcionar, cuando sea posible, a los niños refugiados o que piden asilo documentación individual que demuestre su condición;
- ii) Inscribir los nacimientos y expedir a los niños certificados de nacimiento u otros certificados adecuados como medio de proporcionar una identidad;
- iii) Facilitar a los niños el disfrute de la unidad familiar estableciendo procedimientos para evitar la separación y, con respecto a los niños no acompañados o separados de sus familias, facilitar que el niño busque a sus familiares y se reúna con ellos de conformidad con su interés superior y teniendo debidamente en cuenta la legislación nacional de cada Estado;
- iv) Promover otros tipos de cuidado y disposiciones para el alojamiento de los niños no acompañados o separados de su familia y facilitar el nombramiento de un tutor o consejero cuando se encuentre un niño no acompañado o separado de su familia;
- v) Hacer todo lo posible por proporcionar un entorno seguro, entre otras cosas, seleccionando lugares seguros para campamentos y asentamientos que estén lo más cerca posible de los servicios públicos y planificar el emplazamiento de esos campamentos o asentamientos con un criterio de protección que tenga en cuenta la condición de niño y el género;
- vi) Tomar las medidas que proceda para prevenir el alistamiento o la utilización ilícita de niños por fuerzas o grupos armados y procurar que todos los niños enlistados o utilizados ilícitamente por esas fuerzas o grupos sean liberados incondicionalmente, así como su protección y reintegración;
- vii) Tomar medidas eficaces y adecuadas, de carácter legislativo, administrativo y judicial, entre otros, para prevenir y erradicar las prácticas tradicionales que son nocivas para los niños, teniendo en cuenta el daño físico y mental que les causan y los distintos efectos que surten en niñas y niños;
- viii) Promover la inclusión de todos los niños en los programas educacionales y darles mayor capacidad dándoles iguales posibilidades de una educación de alta calidad para niñas y niños en todas las etapas del ciclo de desplazamiento y en situaciones de apatridia; promover entornos escolares y de aprendizaje que sean seguros, no perpetúen la violencia y fomenten una mentalidad de paz y diálogo; asignar espacios en los campamentos y entornos urbanos destinados a los niños, y promover el acceso a la educación posprimaria cuando sea posible y adecuado, preparar a los adolescentes para la vida cotidiana e impartirles formación profesional y apoyar actividades de esparcimiento, deportivas, recreativas y culturales;
- ix) Hacer todo lo posible por actuar de manera integrada en los campos de la nutrición y la salud y proporcionar alimentación adecuada con medidas que hagan frente a las causas fundamentales de la inseguridad alimentaria y la malnutrición, incluso dando a las familias mayores posibilidades de valerse por sí mismas, estableciendo sistemas de distribución de alimentos que tengan en

cuenta la edad y el género y programas de nutrición destinados a las mujeres embarazadas y a los niños durante sus primeros años críticos de desarrollo y dando tratamiento a los niños mal nutridos;

x) Hacer todo lo posible para que haya servicios de salud que tengan en cuenta la condición de niño, que proporcionen atención médica y psicosocial adecuada para los niños sobrevivientes de situaciones de violencia, incluidos los niños con discapacidades y tomar medidas a los efectos de la prevención, el tratamiento, el cuidado y el apoyo en relación con el VIH y el SIDA, con inclusión de tratamiento antirretroviral y de la prevención de la transmisión de la madre al hijo y para dar a los adolescentes atención de la salud reproductiva que tenga en cuenta la edad, así como información e instrucción sobre la salud y el VIH;

xi) Establecer los programas adecuados de formación y apoyo psicológico que sean necesarios para preparar mejor a los niños a los efectos de la reintegración social y darles acceso a esos programas;

xii) Considerar cuestión de alta prioridad que los niños con discapacidades cuenten con asistencia especial y servicios sociales y de salud adecuados, con inclusión de la recuperación psicosocial y la reintegración social;

xiii) Formar capacidad y competencia en cuestiones de protección del menor impartiendo instrucción a funcionarios de gobierno y del ACNUR y a los asociados en las operaciones y en la ejecución para que conozcan mejor los derechos del niño, los elementos fundamentales de la protección del niño y el análisis de género;

xiv) Facilitar el suministro a los niños, teniendo en cuenta su edad de información acerca de las condiciones imperantes en los lugares de retorno para que los niños refugiados o desplazados dentro del país, en particular los que no están acompañados o están separados de su familia y otros en situación de riesgo mayor, participen en la adopción de las decisiones acerca de su retorno; fomentar el respeto de la protección de los derechos de sucesión del niño y prestar, cuando sea posible y adecuado, apoyo para la reintegración que esté adaptado a la condición de niño y al género y los tenga en cuenta a los efectos de su integración y participación en las comunidades a las que regresan y esté destinado además a reconocer las necesidades concretas del niño que regresa y a atenderlas;

xv) En el contexto de la repatriación voluntaria de los refugiados, tomar las medidas que procedan para que los niños no acompañados o separados de sus familias no sean devueltos antes de que se determine que existen arreglos adecuados para recibirlos y cuidarlos;

xvi) Facilitar la integración de los niños desplazados dentro del país en los lugares de asentamiento tomando medidas focalizadas para apoyar su integración como miembros plenos de la comunidad, entre otras cosas tomando medidas para hacer frente a la discriminación de que son objeto esos niños;

xvii) En el contexto del reasentamiento o en el de la integración local, facilitar la integración de los niños refugiados mediante apoyo focalizado en las escuelas, particularmente para los adolescentes, e impartiendo cursos sobre el idioma e instrucción sobre las estructuras sociales y culturales del país de acogida en el caso de los niños refugiados; prestar a los niños refugiados expuestos a mayor riesgo apoyo destinado concretamente a atender a sus necesidades especiales y, cuando se esté llevando a la práctica la integración, facilitar en la medida de lo posible la naturalización de los niños refugiados de conformidad con el derecho interno del país;

xviii) Recurrir en mayor medida al reasentamiento como medida de protección y solución duradera para los niños expuestos a riesgo; cuando proceda, adoptar un enfoque flexible de la unidad familiar, entre otras cosas teniendo en cuenta si se está tramitando simultáneamente el reasentamiento de familiares en distintos lugares y adoptar el mismo enfoque respecto de la definición de familiares, reconociendo que es preferible proteger a los niños dentro de un entorno familiar con ambos padres, así como reconocer el papel que cabe al ACNUR en la determinación del interés superior del niño, en el cual deben fundarse las decisiones relativas al reasentamiento, incluso en las situaciones en que únicamente un padre se reasiente y subsistan controversias en cuanto a la custodia del niño por no haber autoridades competentes o no poder recurrirse a éstas o por ser imposible obtener documentos oficiales del país de origen ya que ello podría poner en peligro la seguridad del refugiado o sus familiares; y

xix) Salvaguardar el derecho del niño a adquirir una nacionalidad y asegurar el ejercicio de este derecho de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones que se hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en la materia, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida, y considerar la posibilidad de difundir activamente información relativa a los procedimientos de naturalización.

106 (LVII) – 2006, Conclusión sobre Identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas

Todavía muy preocupado por la persistencia de los problemas de apatridia en diversas regiones del mundo y por la aparición de nuevas situaciones de apatridia,

Reconociendo el derecho de los Estados de establecer leyes que rijan la adquisición, renuncia o pérdida de nacionalidad, y observando que la cuestión de la apatridia ya está siendo examinada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como parte del tema amplio de la sucesión de los Estados,

Expresando su preocupación por las condiciones graves y precarias que enfrentan muchos apátridas, que pueden abarcar la carencia de identidad jurídica y la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de resultas de no

tener acceso a la educación; libertad de circulación limitada; situaciones de detención prolongada; imposibilidad de buscar empleo; falta de acceso a la propiedad; falta de acceso a la atención médica básica,

Observando que, a pesar de que ha habido algunos progresos, la Convención relativa al Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención sobre la reducción de la apatridia de 1961 sólo han sido ratificadas por 60 Estados y solamente 32 Estados se han adherido a ellas,

Recordando el derecho de toda persona a la nacionalidad y el derecho a no ser arbitrariamente despojado de su nacionalidad, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y mencionados en instrumentos de derechos humanos tales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y que tienen derechos a todos los derechos y libertades consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinciones de ningún tipo,

Reafirmando las responsabilidades asignadas al Alto Comisionado por la Asamblea General de las Naciones Unidas de contribuir a la prevención y reducción de la apatridia y de aumentar la protección de los apátridas,

Recordando su conclusión Nº 78 (XLVI), relativa a la reducción de la apatridia y la protección de los apátridas, así como las conclusiones Nos. 90 (LII), 95 (LVI), 96 (LIV) y las conclusiones Nos. 99 (LV) y 102 (LVI), relativas a la solución de las situaciones prolongadas de apatridia,

a) Insta al ACNUR a que, en cooperación con los gobiernos, otras organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales, así como las organizaciones regionales y no gubernamentales pertinentes, refuerce sus esfuerzos en esta esfera desarrollando actividades dirigidas a facilitar la individualización, prevención y reducción de los casos de apatridia y a aumentar la protección de los apátridas;

Individualización de los casos de apatridia

b) Exhorta al ACNUR a que prosiga su labor con los gobiernos interesados para iniciar o renovar actividades encaminadas a individualizar a las poblaciones apátridas y a las poblaciones de nacionalidad indeterminada que residen en su territorio, en cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas, en particular el UNICEF y el UNFPA, así como el DAP, el ACNUDH y el PNUD, dentro del marco de programas nacionales que, si procede, podrán incluir procesos relacionados con la inscripción de los nacimientos y la actualización de los datos de población;

c) Alienta al ACNUR a que emprenda y comparta trabajos de investigación, particularmente en las regiones donde se hace poca investigación sobre la apatridia, con

las instituciones académicas o los expertos pertinentes y con los gobiernos, de modo de promover una mayor comprensión de la índole y el alcance del problema de la apatridia, individualizar a las poblaciones apátridas y comprender las razones que dan lugar a la apatridia, todo lo cual serviría de base para elaborar estrategias encaminadas a resolver el problema;

d) Alienta a los Estados que posean estadísticas sobre los apátridas o las personas de nacionalidad no determinada a que compartan esas estadísticas con el ACNUR, e insta al ACNUR a que establezca una metodología más formal y sistemática para la reunión, actualización y distribución de datos;

e) Alienta al ACNUR a que en sus informes bienales al Comité Ejecutivo sobre las actividades relacionadas con los apátridas incluya estadísticas proporcionadas por los Estados e investigaciones efectuadas por instituciones académicas y expertos, la sociedad civil y su propio personal en el terreno sobre la magnitud del problema de la apatridia;

f) Alienta al ACNUR a que siga proporcionando asesoramiento técnico y apoyo operacional a los Estados y a que promueva la comprensión del problema de la apatridia, lo cual también serviría para facilitar el diálogo entre los Estados interesados a nivel mundial y regional;

g) Toma nota de la cooperación establecida con la Unión Interparlamentaria en materia de nacionalidad y apatridia, y toma nota además del Nationality and Statelessness Handbook for Parliamentarians (Manual para parlamentarios sobre nacionalidad y apatridia) de 2005, que se está usando en los parlamentos nacionales y regionales para aumentar la conciencia y crear capacidad en las administraciones públicas de los Estados y en la sociedad civil;

Prevención de la apatridia

h) Insta a los Estados a que faciliten la inscripción de los nacimientos y la emisión de certificados de nacimiento u otros documentos apropiados como medio de proporcionar una identidad a los niños y a que, cuando proceda y sea pertinente, lo hagan con la asistencia del ACNUR, el UNICEF y el UNFPA;

i) Alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de examinar sus leyes sobre nacionalidad y demás legislación pertinente con miras a adoptar y aplicar salvaguardias coherentes con los principios fundamentales del derecho internacional y a prevenir los casos de apatridia resultantes de la denegación o la privación arbitraria de la nacionalidad, y pide al ACNUR que siga proporcionando asesoramiento técnico a ese respecto;

j) Señala que la apatridia puede aumentar de resultas de las restricciones que pesan sobre los padres para transmitir su nacionalidad a sus hijos; la denegación a la mujer de la posibilidad de transmitir su nacionalidad; la renuncia a la propia nacionalidad sin haber obtenido antes otra; la pérdida automática de la ciudadanía por haber residido largamente en el extranjero; la privación de la nacionalidad por no haber cumplido el servicio militar u otro tipo de servicio civil; la pérdida de nacionalidad por el casamiento

de una persona con un extranjero o por el cambio de nacionalidad de un cónyuge durante el matrimonio, y la privación de nacionalidad resultante de prácticas discriminatorias, y pide al ACNUR que siga proporcionando asistencia técnica a ese respecto;

k) Destaca que en el caso de sucesión de los Estados, los Estados afectados deben adoptar las medidas apropiadas para evitar que se planteen situaciones de apatridia por no haber tomado medidas para solucionar dichas situaciones;

l) Alienta a los Estados a que busquen soluciones apropiadas para las personas que no tengan documentos auténticos de viaje u otro tipo de documento de identidad, incluidos los migrantes y los que han sido objeto de tráfico o trata de personas, y que cuando sea necesario y apropiado, los Estados pertinentes cooperen entre sí para verificar la situación de nacionalidad de esas personas, respetando plenamente sus derechos humanos reconocidos internacionalmente y las leyes nacionales pertinentes;

m) Insta a los Estados partes en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a que respeten su obligación de contribuir a la verificación de la nacionalidad de las personas que se les envíen y que hayan sido objeto de tráfico o trata ilícitos con miras a expedir documentos de viaje y de identidad y facilitar el regreso de esas personas, y alienta a los demás Estados a proporcionar asistencia análoga;

Reducción de la apatridia

n) Alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 y, en lo que respecta a los Estados Partes, a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas;

o) Alienta al ACNUR a que refuerce su cooperación con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas para ayudar a los Estados a reducir la apatridia, particularmente en los casos prolongados de apatridia;

p) Alienta a los Estados, según proceda y tomando nota de la resolución 60/129 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 2005, a que estudien medidas para permitir la integración de las personas en situaciones prolongadas de apatridia, elaborando programas en las esferas de la educación, la vivienda, el acceso a la salud y la generación de ingresos, en colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas;

q) Alienta a los Estados a que salvaguarden el derecho de todos los niños a adquirir una nacionalidad, especialmente en los casos en que, de no ser así, el niño pasara a ser apátrida, teniendo presente el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y alienta además al ACNUR a que coopere con el UNICEF y el UNFPA para proporcionar apoyo técnico y operacional a ese fin;

r) Alienta a los Estados a que difundan activamente información sobre el acceso a la ciudadanía, con inclusión de los procedimientos de naturalización, mediante la organización de campañas de información sobre la ciudadanía con el apoyo del ACNUR, según proceda;

Protección de los apátridas

s) Alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y, en lo que respecta a los Estados Partes, a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas;

t) Alienta al ACNUR a que difunda activamente información y, según proceda, capacite a personal gubernamental de contraparte sobre mecanismos apropiados para identificar, inscribir y otorgar estatuto a los apátridas;

u) Alienta a los Estados que aún no sean Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 a tratar a los apátridas que vivan legítimamente en su territorio de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a que consideren, según proceda, la posibilidad de facilitar la naturalización de apátridas de residencia habitual y legítima de conformidad con las leyes nacionales;

v) Alienta al ACNUR a que, a solicitud de los Estados del caso, aplique programas que contribuyan a proteger y ayudar a los apátridas, en particular facilitando su acceso a recursos jurídicos para solucionar su situación de apatridia y, en ese contexto, a que trabajen con las ONG para proporcionar asesoramiento jurídico y otros tipos de asistencia, según proceda;

w) Insta a los Estados a que no detengan a los apátridas solamente por serlo y a que los traten de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, e insta también a los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 a que cumplan plenamente sus disposiciones;

x) Pide al ACNUR que siga perfeccionando la capacitación de su propio personal y del de otros organismos de las Naciones Unidas en cuestiones de apatridia, para poder proporcionar asesoramiento técnico a los Estados Partes sobre el cumplimiento de la Convención de 1954 y para lograr el cumplimiento uniforme de sus disposiciones.

78 (XLVI) – 1995, Conclusión sobre Prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas

Reconociendo el derecho de todos a una nacionalidad y el derecho a no ser privado arbitrariamente de la propia nacionalidad,

Preocupado porque la condición de apatridia, incluida la imposibilidad de establecer la propia nacionalidad, puede conducir al desplazamiento,

Subrayando que la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas son elementos importantes para prevenir posibles situaciones de refugiados,

a) Reconoce las responsabilidades ya encomendadas al Alto Comisionado en relación con los refugiados apátridas y la reducción de la apatridia y alienta al ACNUR a continuar sus actividades en favor de los apátridas, como parte de su mandato de prestar protección internacional y de aplicar acciones preventivas, y reconoce también la responsabilidad que le confió la Asamblea General de asumir las funciones previstas en el artículo 11 de la Convención de 1961 para Reducir los casos de Apatridia;

b) Exhorta a los Estados que adopten leyes sobre la nacionalidad que permitan reducir la apatridia y sean coherentes con los principios fundamentales de derecho internacional, en especial previniendo la privación arbitraria de la nacionalidad y eliminando las disposiciones que permiten renunciar a una nacionalidad sin poseer o adquirir previamente otra nacionalidad;

c) Pide al ACNUR que promueva la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los casos de Apatridia de 1961, habida cuenta del número limitado de Estados Partes en esos instrumentos, y que preste a los Estados interesados los servicios técnicos y de asesoramiento pertinentes para la preparación y la aplicación de leyes sobre nacionalidad;

d) Pide, además, al ACNUR que promueva activamente la prevención y reducción de la apatridia mediante la difusión de información y la formación de personal y funcionarios del Gobierno y que mejore la cooperación con otras organizaciones interesadas;

e) Invita al ACNUR a que cada dos años, empezando en el 47º período de sesiones del Comité Ejecutivo, le suministre información sobre las actividades emprendidas en favor de apátridas, especialmente en relación con la aplicación de los instrumentos y principios internacionales sobre apatridia, con inclusión de la magnitud del problema de la apatridia.